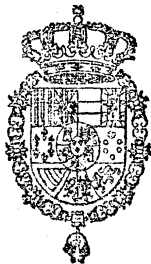


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Viella a D. Joaquín Ramos Sanguino, Oficial de Secretaría.—Página 914.

Otra ídem id. del Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera a don Emilio Carrascoso Ortega, Secretario judicial de Fraga.—Página 914.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Murcia a D. José Parra Cremades, Oficial segundo de la misma.—Página 914.

Otra concediendo el reintegro con destino a la Prisión provincial de Pontevedra a D. Julián Álvarez Benito, Oficial de Prisiones, excedente.—Página 914.

Otra ídem id. con destino a la prisión provincial de Zaragoza a D. Augusto Castelo y García, Oficial del Cuerpo de Prisiones, excedente.—Página 914.

Otra ídem id. con destino a la Prisión central de Figueras a D. Vicente Mata Herrezuela, Oficial de Prisiones, excedente.—Página 914.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Médico Jefe del Cuerpo de Prisiones, vacante por fallecimiento de D. Pablo García Fernández.—Páginas 914 y 915.

Otra concediendo el reintegro con destino a la Prisión Central de Cartagena a D. Felipe Reverte Martínez, Médico de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, excedente.—Página 915.

Otra ídem id. con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María a D. Angel Rojas Moreno, Maestro

de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, excedente.—Página 915.

##### Guerra.

Real orden circular designando al Capitán de Artillería del segundo Regimiento de montaña D. José Larios Ochoa de Echagüen, en sustitución del de igual empleo D. Julio Zumárraga Larrea, para que asista con el Teniente coronel del Batallón de montaña de Alfonso XII, 15 de Cazadores, al Centro de Estudios de Briangon (Francia).—Página 915.

##### Marina.

Real orden resolviendo reclamaciones promovidas por Consules de la Nación en el extranjero, motivadas por las infracciones que cometen los Capitanes de algunos buques españoles al no presentarse al despacho, eludiendo de esa manera el pago de los derechos consulares.—Página 915.

##### Hacienda.

Real orden autorizando la importación en régimen temporal de los efectos que con destino a la Feria de Muestras de Valencia se presenten en el despacho en las Aduanas y por mediación de los Agentes que se mencionan.—Página 915.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Carlos Ondivicia del Río, Oficial de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Páginas 915 y 916.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa dos telas-moldes de cobre, con marcas especiales, y con destino a la fabricación del papel llamado de tina, de primera clase, con marca especial de agua.—Página 916.

Otra ídem id. para adquirir por gestión directa seis telas-moldes de cobre, con marcas especiales, y con

destino a la fabricación del papel llamado de tina, de segunda clase, con marca especial de agua.—Página 916.

Otra aprobando la segunda subasta celebrada en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar el suministro de los materiales de calcografía que se emplean en la limpieza de las planchas calcográficas, y construcción de cordillates para cilindros de estampación, necesarios durante el año actual; y adjudicando definitivamente dicho servicio a D. Deogracias Ortega, como apoderado de D. Pedro Andión y Cancio.—Páginas 916 y 917.

Otra autorizando al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para que pueda enajenar 70.029 kilogramos de hierro y 1.840 kilogramos de bronce, procedentes de máquinas inutilizadas para el servicio.—Página 917.

Otra disponiendo se efectúe por gestión directa la adquisición de los bronces necesarios para los cojinetes de los soportes de los laminadores de moneda de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 917.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que para el ejercicio trimestral actual se reparta, en la forma que se indica, el 25 por 100 del crédito de 75.000 pesetas consignado en el Presupuesto de 1923-24 para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales.—Páginas 917 a 919.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Ronda.—Página 919.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos de Marqués de la Ca-

*nada Hermosa de San Bartolomé y de Conde de Valenciara.*—Página 919.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito núm. 203.198 de entrada y 68.203 de registro.—Página 919.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Declarando desierto el concurso de premios de 1922.—Página 919.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Rectificación a la orden de adjudicación de las obras del puen-

*te sobre el Fluvia en la carretera de Gerona a Olot, inserta en la GACETA del 25 de Abril próximo pasado.*—Página 919.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Aprobando la adjudicación provisional a la Sociedad "Cubiertas y Tejados, S. A." de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Giron.—Página 919.

Aprobando la adjudicación hecha a la Sociedad "Arregui, Constructores" de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Giron.—Página 919.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad "A. Fernández y Compañía" para construir un cargadero en la ría de Avilés (Oviedo).—Página 920.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Emeterio Díez la subasta de las obras del camino de servicio del pantano de la Requejada (Canal de Castilla).—Página 920.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de don Javés Alvarez, en el Juzgado de primera instancia de Viella, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a E. Joaquín Ramos Sanguino, Oficial de Secretaría, propuesto en el primer lugar de la terna formada por la Junta directiva del Colegio de Secretarios Judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. César Alvarez Cascos, en el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera, de

categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Emilio Carrascoso Ortega, Secretario judicial de Praga, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, conforme a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, a la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por fallecimiento de D. José Calvo, que la servía, a D. José Parra Cremades, Oficial segundo de Sala de la misma, que ocupe el número 9 en el escalafón de los de su clase y resulta ser el más antiguo de los que han solicitado tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julián Alvarez Benito, Oficial de Prisiones, excedente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto

concederle el reingreso, con destino a la prisión provincial de Pontevedra, y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Augusto Castelo y García, Oficial de Prisiones, excedente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso, con destino a la prisión provincial de Zaragoza, y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Mata Herrezuela, Oficial de Prisiones, excedente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso, con destino a la prisión central de Figueras, y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Médico Jefe del

Cuerpo de Prisiones, por fallecimiento de D. Pablo García Fernández,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que de conformidad con lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice dicha plaza de Médico Jefe del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Felipe Reverte Martínez, Médico de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, excedente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reintegro, con destino a la Prisión central de Cartagena, y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Rojas Moreno, Maestro de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reintegro, con destino a la Prisión central de Puerto de Santa María, y sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

## GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectifi-

cada la Real orden circular de 5 de Abril último (D. O. núm. 81) en el sentido de que el Capitán del segundo Regimiento de Artillería de Montaña que ha de asistir con el Teniente coronel del Batallón de Montaña de Alfonso XII, 15.º de Cazadores, al Centro de Estudios de Briançon (Francia), sea D. José Larios Ochoa de Echagüen, en sustitución de D. Julio Zumárraga Larrea, debiendo extenderse esta Comisión al Centro de igual índole de Grenoble, sin que se aumente por ello el número de días que dicha soberana disposición determina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

## MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las frecuentes reclamaciones promovidas por nuestros Cónsules en el extranjero, motivadas por las infracciones que cometen los Capitanes de algunos buques españoles al no presentarse al despacho, como está prevenido por la Real orden de 16 de Noviembre de 1894, eludiendo de esa manera el pago de los derechos consulares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, para evitar semejante omisión y regularizar las sanciones en que incurren los contraventores, deben los Cónsules, al dar cuenta de dichas faltas, enviar la liquidación de sus derechos y que se impongan a los infractores, a más del pago de los mismos, que se remitirán a dichos Cónsules, una multa por igual valor de dichos derechos, que nunca será inferior a 50 pesetas.

Es también la soberana voluntad de S. M. se dé cuenta de esta disposición al Ministerio de Estado para conocimiento de los Cónsules.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y circulación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,  
PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima. Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rosario Martínez Navarro, Vicepresidente en funciones de Presidente accidental de la Feria Muestrario de Valencia, en la que solicita se conceda este año, al igual que lo hecho en años anteriores, franquicia temporal a los efectos que se presenten al despacho con aquel destino en las Aduanas de Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara, por mediación de los agentes D. Vicente Gil, D. José Pug Rubio Torroella y Callis, D. Bautista Grandmontagne y D. Manuel Puebla; y

Considerando que la admisión temporal que se pretende efectuar está prevista y autorizada por la regla tercera del artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, y caso sexto de la disposición tercera del Arancel, que tratan de la entrada de los efectos extranjeros con destino a las Exposiciones que se celebren en España,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar la importación en régimen temporal, con arreglo a los mencionados preceptos legales y previa la prestación de la correspondiente garantía o fianza que asegure la reexportación de los efectos que con destino a la Feria Muestrario de Valencia se presenten al despacho en las Aduanas y por mediación de los agentes expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Ondiviela del Río, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en solicitud de nueva prórroga de licencia por continuar enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición por gestión directa de dos telas-moldes con marcas especiales y con destino a la fabricación del papel llamado de tina, de primera clase, con marca especial de agua, cuya contrata se adjudicó a la Sociedad "Vilaseca y Comas":

Resultando que, con fecha 24 de Marzo último, la Sección facultativa de esta Fábrica formuló el presupuesto de adquisición de las dos telas-moldes de cobre con marcas especiales y con destino a la fabricación del papel llamado de tina, de primera clase, importante 1.540 pesetas:

Resultando que con objeto de llevar a cabo dicha adquisición se ha consultado a la Intervención y Asesoría jurídica de este Establecimiento, las cuales han dictaminado favorablemente:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, puede autorizarse el gasto por gestión directa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, se ha servido autorizar a dicha Administración para adquirir por gestión directa dos telas-moldes de cobre, con marcas especiales y con destino a la fabricación del papel llamado de tina, de primera clase, con marca especial de agua, durante el año actual, cuyo presupuesto importa la cantidad de 1.540 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL.

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición por gestión directa de seis telas de cobre con marcas especiales y con destino a la fabricación del papel llamado de tina, de segunda clase, con marca especial

de agua, cuya contrata se adjudicó a la Sociedad Vilaseca y Comas:

Resultando que con fecha 24 de Marzo último, la Sección facultativa de esta fábrica formuló el presupuesto de coste de adquisición de las seis telas-moldes de cobre con marcas especiales para la impresión de la marca de agua en la fabricación del papel de tina de segunda clase, importante 5.000 pesetas:

Resultando que con objeto de llevar a cabo dicha adquisición se ha consultado a la Intervención y Asesoría jurídica de este Establecimiento, las cuales han dictaminado favorablemente:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad puede autorizarse el gasto por gestión directa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, se ha servido autorizar a dicha Administración para adquirir por gestión directa seis telas-moldes de cobre con marcas especiales y con destino a la fabricación del papel llamado de tina de segunda clase, con marca especial de agua, durante el año actual, cuyo presupuesto importa la cantidad de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL.

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, el material de calco-grafía que se emplea para la limpieza de las planchas calcográficas y construcción de cordillates para cilindros de estampación que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica durante el año natural 1924.

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 9 del actual la segunda subasta pública, por haber quedado de-

sierta la primera, para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Fidel Martínez Alcayna, con el número 1.463 de su protocolo, con relación a dicha segunda subasta se hace constar: Que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, que estaba suscrita por don Deogracias Ortega, como apoderado de D. Pedro Andiñ y Cancio, el cual se compromete a efectuar el suministro objeto de esta subasta con cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones y hasta un 50 por 100 más que pueda pedirse durante el año actual, a los precios siguientes: fieltro, a 26,49 pesetas metro; bayetón, a seis pesetas metro; linón sin apresto, a 1,05 pesetas metro; linón con apresto, a 0,70 pesetas metro; lona blanca, a 3,75 pesetas metro; arpillera fina, a 0,35 pesetas metro, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro, por 35.135 pesetas. La segunda, suscrita por D. Atanasio Alvarez, en representación de D. Enrique—en testamentaria—, comprometiéndose a efectuar el suministro en las condiciones expresadas, por los siguientes precios: fieltro, a 36,75 pesetas metro; bayetón, a 6,54 pesetas metro; linón sin apresto, a 0,96 pesetas metro; linón con apresto, a 0,77 pesetas metro; lona blanca, a 4,23 pesetas metro; arpillera fina, a 0,33 pesetas metro, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro, por 36.523 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la vigente ley de Contabilidad y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas la primera, suscrita por D. Deogracias Ortega, como apoderado de D. Pedro Andiñ y Cancio, resulta la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla dentro del precio señalado en el pliego reservado del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 12 y 13 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforma-

mándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la segunda subasta celebrada en dicha Fábrica el día 9 del actual para contratar el suministro de los materiales de calcografía que se emplean en la limpieza de las planchas calcográficas y construcción de cordillates para cilindros de estampación, en cantidad de: 8.500 metros de arpillera fina, 300 metros de fieltro, 300 de bayetón, 26.000 de linón sin apresto, 1.000 de linón con apresto y 200 metros de lona blanca; que se consideran necesarios para el servicio de este Establecimiento durante el año natural 1924; adjudicándose definitivamente el servicio a D. Deogracias Ortega, como apoderado de D. Pedro Andión y Cancio, por el precio de: fieltro, a 26,40 pesetas metro; bayetón, a seis pesetas metro; linón sin apresto, a 1,05 pesetas metro; linón con apresto, a 0,70 pesetas metro; lona blanca, a 3,75 pesetas metro; arpillera fina, a 0,35 pesetas metro y la totalidad de los artículos que comprenda el suministro, por 35.135 pesetas, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la enajenación de hierro y bronce procedente de la maquinaria desechada del servicio de esta Fábrica:

Resultando que por Real orden de 28 de Junio de 1923 se autorizó a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para enajenar en pública subasta 16.500 kilogramos, aproximadamente, de hierro y bronce, y que celebrada la primera y segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado no hubo postor en ninguna de ellas:

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo último se autorizó a V. I. para que pudiera enajenar por gestión directa la mencionada cantidad de 16.500 kilogramos de hierro y bronce:

Resultando que, según manifiesta la Sección facultativa, al reunirse el material de que se trata aumentó con el procedente de obras que se están ejecutando, y asimismo con el de los flejes que sujetan los fardos de papel, la cantidad a enajenar asciende a 70.029 kilogramos de hierro y 1.840 de bronce:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la mencionada enajenación, pues según manifiesta la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ocupa gran parte de las dependencias de la Fábrica y su venta ha de producir ingresos para el Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido autorizar al Administrador del expresado Establecimiento para que pueda enajenar la cantidad de 70.029 kilogramos de hierro y 1.840 kilogramos de bronce, procedente de máquinas inutilizadas para el servicio, con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para las subastas celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición, por gestión directa, de los broncees necesarios para los cojinetes de los soportes de los laminadores de moneda de esta Fábrica:

Resultando que el presupuesto de referencia importante 3.200 pesetas, aparece suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección de Máquinas de este Establecimiento, habiendo informado favorablemente acerca de él la Intervención y Abogacía del Estado en el mismo:

Considerando que, conforme al apartado primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, puede concertarse directamente por la Administración y prescindirse de las formalidades de subasta o concurso las contrataciones de servicios que en su total importe no excedan de 25.000 pesetas:

Considerando que, en el caso de que se trata, el importe total del

presupuesto no alcanza dicha cantidad, toda vez que se eleva únicamente a la de 3.200 pesetas, por lo cual puede utilizarse la exención señalada en el mencionado precepto legal y lo que establece el párrafo primero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido disponer que se efectúe, por gestión directa, la adquisición de los broncees necesarios para los cojinetes de los soportes de los laminadores de moneda de dicho Establecimiento, aprobándose el presupuesto formado para este servicio, que importa 3.200 pesetas, autorizándose el gasto con aplicación al capítulo 15, artículo 1.º, Sección undécima del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Promulgado el Real decreto de 31 de Marzo de 1924, en cuyo artículo 1.º se determina que en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año (que se denominará ejercicio trimestral de 1924) regirán con su articulado los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-1924, aprobados por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, y que a tal efecto se entenderá autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a tenor de los preceptos del citado Real decreto de 31 de Marzo de 1924 y de conformidad con el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de 26 de Julio de 1923, se ha servido disponer que se reparta el 25 por 100 para el "ejercicio trimestral de 1924", del crédito de 75.000 pesetas, consig-

nado en el Presupuesto de 1923-24, capítulo 13, artículo 2.º, concepto 22, "Para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales", en la forma siguiente, debiendo librarse desde luego y a justificar, las cantidades que se expresan:

A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma, D. Gervasio Abaín, 1.250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Albacete, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rafael Mateos Sotos, 187,50.

A la Biblioteca provincial de Alicante, y a favor de D. Rafael Vidal García, 187,50.

A la Biblioteca provincial de Almería, y a favor de D. Antonio Tamayo Pérez, para los efectos del cobro, 187,50.

A la Biblioteca provincial de Bilbao, y a favor de D. Juan Irigoyen Guerricabeitia, para los efectos del libro, 187,50.

A la Biblioteca provincial de Burgos, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Matías Martínez Burgos, 187,50.

A la Biblioteca provincial de Cádiz, y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Montoto y González de la Hoyuela, 187,50.

A la Biblioteca provincial de Castellón, y a favor para los efectos del libro de D. Luis Revest y Corzo, 187,50 pesetas.

A la ídem ídem de Córdoba, y a favor para los efectos del cobro de don José Álvarez Luna y Pohl, 187,50.

A la ídem ídem de Coruña, y a favor para ídem ídem de D. Nicéforo Cocho Fernández, 187,50.

A la ídem ídem de Gijón, y a favor para los efectos del cobro de D. Vicente Hueli Miranda, 187,50.

A la ídem ídem de La Laguna, y a favor para ídem ídem de D. Benjamín Artillos Pérez, 187,50.

A la ídem ídem de León, y a favor para ídem ídem de doña Luisa González Rodríguez, 187,50.

A la ídem ídem del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor para ídem ídem de D. Inocencio Rodríguez Álvarez, 187,50 pesetas.

A la ídem provincial de Málaga, y a favor para ídem ídem de D. Salvador Rueda Santos, 187,50.

A la ídem ídem de Murcia, y a favor para ídem ídem de D. Andrés Sobejano Alcayna, 187,50.

A la de Palma de Mallorca, y a favor para los efectos del cobro de don Salvador Ros y Ramonell, 187,50.

A la ídem de Santander, y a los

efectos de ídem ídem de D. Alberto Do-rao y Díez Montero, 187,50.

A la ídem provincial de Toledo, y a favor para ídem ídem de D. Julio González Fernández, 187,50.

A la ídem ídem de Avila, y a favor para ídem ídem de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 125.

A la ídem provincial de Badajoz, y a favor para los efectos del cobro de D. Román Gómez Villafranca, 125.

A la ídem ídem de Cáceres, y a favor para ídem ídem de D. Eustaquio Llamas y Palacio, 125.

A la ídem ídem de Ciudad Real, y a favor para ídem ídem de D. Francisco Tolsada y Picazo, 125.

A la ídem ídem de Cuenca, y a favor para los efectos del cobro de D. Rogelio Sanchez y Catalán, 125.

A la ídem ídem de Gerona, y a favor para ídem ídem de D. José Martínez Planols, 125.

A la ídem ídem de Guadalajara, y a favor para ídem ídem de D. José Sancho Pérez, 125.

A la ídem ídem de Huesca, y a favor para ídem ídem de D. Ricardo del Arco Garay, 125.

A la ídem ídem de Jaén, y a favor para ídem ídem de D. Antonio Alcalá Venceslada, 125.

A la ídem ídem de Lérida, y a favor para ídem ídem de D. Miguel Agelet y Gose, 125.

A la ídem ídem de Mahón, y a favor para los efectos del cobro de D. Fernando Soldevilla y Zubiruru, 125.

A la ídem ídem de Orense, y a favor para ídem ídem de D. Juan Fernández Pérez, 125.

A la Biblioteca de Orihuela, y a favor para los efectos del cobro de don Vicente Gracia Guillén, 125.

A la ídem ídem de Palencia, y a favor para los ídem ídem de D. Agustín Blázquez y Fraile, 125.

A la ídem provincial de Pontevedra, y a favor para ídem ídem de D. Enrique Zaratiegui y Molano, 125.

A la ídem ídem de Segovia, y a favor para ídem ídem de D. Antonio Mazorriaga y Muñoz, 125.

A la Biblioteca provincial de Soria, y a favor para ídem ídem de D. José Aniceto Tudela de la Orden, 125.

A la ídem ídem de Tarragona, y a favor para ídem ídem de D. Angel del Arco Molinero, 125.

A la ídem ídem de Teruel, y a favor para ídem ídem de D. Juan Jiménez Bayo, 125.

A la ídem ídem de Vitoria, y a favor para ídem ídem de D. Marcelo Núñez de Cepeda, 125.

A la ídem ídem de Zamora, y a favor para ídem ídem de doña María Isabel Niño y Más, 125.

A la ídem universitaria de Barcelona, y a favor para ídem ídem de don Manuel Rubio Borrás, 500.

A la ídem ídem de Granada, y a favor para ídem ídem de D. José Fiestas y Rodríguez, 500.

A la ídem ídem de Oviedo, y a favor para ídem ídem de D. José Elías Lucio Suerpérez, 500.

A la ídem de Salamanca, y a favor para ídem ídem de D. Francisco Larrauri Tabernilla, 500.

A la ídem de Santiago, y a favor para ídem ídem de D. José María Bustamante y Urrutia, 500.

A la ídem de Sevilla, y a favor para ídem ídem de D. Francisco Ovin y Pelayo, 500.

A la ídem de Valencia, y a favor para ídem ídem de D. Fermín Villarroya Izquierdo, 500.

A la ídem de Valladolid, y a favor para ídem ídem de D. Mariano Alcocer Martínez, 500.

A la ídem de Zaragoza, y a favor para ídem ídem de D. Manuel Jiménez Catalán, 500.

A la de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y a favor para ídem ídem de D. Nicolás Baseón, 656,25.

A la de la Facultad de Farmacia de la ídem ídem, y a favor para ídem ídem de D. Tomás de las Heras y Dispierro, 500.

A la de la ídem de Filosofía y Letras de la ídem ídem, y a favor para ídem ídem de D. Manuel Feijóo Poncet, 963,75.

A la ídem ídem de la ídem de Medicina de ídem ídem, y a favor de ídem ídem de D. Miguel Almonacid Cuenca, 625.

A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y a favor para ídem ídem de D. Fernando Ariño y González, 500.

A la ídem de la Real Academia de la Historia, y a favor para ídem ídem de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 500.

Al Museo Arqueológico Nacional, y a favor para ídem ídem de D. Ramón Mélida Alinari, 500.

A la Biblioteca de la Real Academia Española, y a favor para los efectos del cobro de D. Guillermo Fernández Guesta, 250.

A la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria, y a favor para los efectos del cobro de D. Atanasio Lasso y García, 250.

A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor para los efectos del cobro de D. Fermín Álvarez Cámara, 250.

A la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial, y a favor para los efectos del cobro de D. José Sidro García, 250.

A la Biblioteca del Centro de Estu-

dios Históricos, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Benito Sánchez Alonso, 250.

A la Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense, y a favor para los efectos del cobro D. Juan Pío García Pérez, 250.

A la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, y a favor para los efectos del cobro de D. Domingo Julio Gómez García, 125.

Al Archivo Histórico Nacional, y a favor para dicho efecto de D. Joaquín González y Fernández, 375.

Al Museo de Reproducciones Artísticas, y a favor de D. Pedro Poggio y Alvarez, 375.

A la Biblioteca del Consejo de las Ordenes Militares, y a favor para los efectos del cobro de D. Vicente Castañeda y Alcover, 375.

Total, 18.750 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Ronda se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, Francisco García Goyena.

##### TÍTULOS DEL REINO

D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Fontalba, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Cañada Hermosa de San Bartolomé, creado en 24 de Abril de 1714 a

favor de D. José Martín de Poveda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 22 de Mayo de 1924.

D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Fontalba, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Valenciana, creado en 1784 a favor de D. Antonio de Obregón y Alcover, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 22 de Mayo de 1924.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general, números 208.108 de entrada y 68.203 de registro, constituido en 2 de Marzo de 1904 por D. Raimundo Arias Pérez, ascendente a 3.390 pesetas nominales en Deuda perpetua interior, procedente por conversión del de Deuda amortizable, número 197.701 de entrada y 39.466 de registro, para responder de la contrata de obras de la carretera de la de Pontevedra a Camposancos al puesto de la Guardia, a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general del Tesoro, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Director general, Juan Ródonas.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia ha examinado las dos Memorias, cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 6 de Octubre de 1923, presentadas al Concurso abierto en 1922, para adjudicación del "Premio del Marqués de la Vega de Armijo", correspondiente al trienio de 1920-23, sobre el tema: *La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo*, habiendo acordado la Corporación que ninguna de dichas Memorias merece el citado pre-

mio, y que, en su consecuencia, declara desierto el Concurso.

Lo que se pone en conocimiento del público, según lo ofrecido en el programa del expresado certamen.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS—CONSTRUCCION

En la GACETA DE MADRID del día 25 de Abril último aparece por error en la orden de adjudicación de las obras del puente sobre el Fluvia la carretera de Escalú a Rosas, debiendo ser la de Gerona a Olot, que es a la que pertenece, subsistiendo los demás extremos de dicha orden.

Madrid, 19 de Mayo de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjudicación provisional a la Sociedad "Cubiertas y Tejados, S. A.", por el tipo de su proposición de 6.668.000 pesetas la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint-Girons, que produce una baja en el presupuesto de contrata de 1.419.970 pesetas con 58 céntimos, con sujeción a las condiciones prevenidas en los pliegos que han servido de base a la subasta, debiendo procederse desde luego por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo del 10 por 100 del presupuesto de contrata y al otorgamiento de la escritura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación del remate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjudicación hecha a la Sociedad "Arregui, Constructores" de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint-Girons por el tipo de su proposición de 3.044.850 pesetas con 12 céntimos, con sujeción a las condiciones prevenidas en los pliegos que han servido de base a la subasta; debiendo procederse desde luego por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo del 10 por 100 del presupuesto de contrata y

al otorgamiento de la escritura dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación del remate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente relativo a la autorización solicitada por D. Ángel Fernández Díaz, en concepto de Gerente de la Sociedad "A. Fernández y Compañía", de Avilés, para construir un muelle en la ría de dicha localidad con destino al embarque de briquetas procedentes de una fábrica de la mencionada S<sup>ca</sup> ciudad.

Visto lo dictaminado por la sección tercera, Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dicho dictamen y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por la Sociedad "A. Fernández y Compañía", para construir unos cargaderos en la ría de Avilés, provincia de Oviedo, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "A. Fernández y Compañía", para construir un cargadero de servicio particular en la margen izquierda de la ría de Avilés, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, salvo modificaciones de detalle que sean previamente aprobadas.

2.ª El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, así como la recepción de las mismas, levantando actas de estas operaciones que se elevarán a la aprobación de la Superioridad.

3.ª En el acta de recepción se consignará el resultado de las pruebas de resistencia del muelle con las sobrecargas estáticas señaladas en el proyecto, autorizando la explotación del cargadero únicamente en el caso de que dicho resultado fuese satisfactorio.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación del malecón de encauzamiento en toda su longitud de sesenta y cinco metros del cargadero.

6.ª Queda prohibido el depósito

de mercancías y el estacionamiento de carros o vagones fuera de la zona del cargadero, debiendo quedar siempre libre el tránsito por la carretera, no siendo obstáculo esta concesión para las operaciones de carga a lo largo del canal, ni para cualquier otra faena de más, adoptándose por el concesionario en cada caso las disposiciones necesarias a tales efectos.

7.ª El embarque y desembarque de mercancías se hará sin perjudicar la navegación por el canal, sin permanecer las embarcaciones atracadas más que el tiempo necesario para aquellas operaciones, prohibiéndose el fondeo en las inmediaciones del muelle en espera de mercancías.

8.ª El embarcadero tendrá carácter particular para servicio exclusivo del concesionario, no pudiendo ser destinado a una explotación industrial mediante el cobro de cantidad alguna por su utilización.

9.ª Las mercancías embarcadas o desembarcadas estarán sujetas al pago de los arbitrios fijados en las tarifas que tenga aprobadas la Junta de Obras del puerto de Avilés.

10. El concesionario pagará a la Junta de Obras del puerto de Avilés el canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie de los cargaderos.

11. Esta concesión no constituye monopolio alguno y se hace a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 50 de la ley de Puertos, a las servidumbres legales y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo respecto de la materia, así como a las particulares referentes al régimen, vigilancia y explotación y policía del puerto de Avilés.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

13. Para que en ningún momento pueda dificultarse la navegación por la ría ni correr riesgo los buques que por ella circulen, sólo se concederá atraque a los cargaderos de buques cuya manga no exceda de ocho metros.

14. Con el fin de que los buques que naveguen por la ría puedan variar la deriva antes de llegar a la altura de los cargaderos, los buques allí atracados tendrán encendidas durante la noche las luces que los Reglamentos señalen para evitar abordajes.

15. En caso de guerra, alteración de orden público o urgente necesidad para el servicio nacional,

podrá la Autoridad de Marina disponer de dichos cargaderos para el atraque de buques de guerra o transportes del Estado, sin derecho por parte del concesionario a reclamar indemnización alguna durante el tiempo que sea preciso utilizarlo.

16. Por quien corresponda, se dará traslado al ramo de Marina de la orden de concesión para que haya siempre constancia de las obligaciones que se impongan al concesionario.

17. Por no ser prudente, dado el calado actual, fondear en el canal las anclas de los buques que atraquen a los cargaderos, los norais que el concesionario instale para el amarre deben ser de la suficiente resistencia.

18. Con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, se facilitará copia de sus planos a la Comandancia de Ingenieros de León, para constancia en la misma.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el de la Sociedad interesada, a la que prevendrá la obligación en que está de reintegrar esta concesión con una póliza de 100 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del camino de servicio del pantano de La Requejada (Canal de Castilla) a D. Emeterio Díez, que licitó en Palencia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de diez meses por la cantidad de 76.811 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.729,52 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.